

5. Informar que los siguientes fondos mutuos extranjeros han modificado sus nombres:

| Antiguo Nombre | Nuevo Nombre |
|---|--|
| Fidelity Funds – Consumer Industries Fund | Fidelity Funds – Global Consumer Industries Fund |
| Fidelity Funds – Financial Services Fund | Fidelity Funds – Global Financial Services Fund |
| Fidelity Funds – Health Care Fund | Fidelity Funds – Global Health Care Fund |
| Fidelity Funds – Industrial Fund | Fidelity Funds – Global Industrial Fund |
| Fidelity Funds – Technology Fund | Fidelity Funds – Global Technology Fund |
| Fidelity Funds – Telecommunications Fund | Fidelity Funds – Global Telecommunications Fund |
| Legg Mason Global Funds FCP (Luxembourg) – Legg Mason Japan Equity Fund | Legg Mason Global Funds FCP (Luxembourg) – Legg Mason Japan Large Cap Fund |

C. MANTENER ACUERDO VIGENTE SOBRE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA

En lo no modificado por las letras A y B anteriores, la Comisión mantuvo el Acuerdo vigente relativo a instrumentos financieros de oferta pública adoptado en su 300ª reunión ordinaria, celebrada el 26 de noviembre de 2007, y publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2007.

El presente acuerdo deberá ser considerado para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones, según el D.L. N° 3.500 de 1980. Santiago, 20 de diciembre de 2007.- Cristián Ross Kerberhard, Secretario
Publicación disponible en el sitio Web de la Comisión Clasificadora de Riesgo: <http://www.ccr.cl>

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

RECTIFICA DECRETO ALCALDICIO N° 3/2733, DE 2007

Núm. 3/3084 Secc. 1ª.- Vitacura, 12.12.2007.- Vistos y considerando:

- La proposición de modificación N° 19 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada "Costanera Sur, Tramo Oriente", que comprende la modificación de los artículos 9, 35, 36, 41, 43 y 47, de la Ordenanza y de los Planos de Edificación (lámina 1), de Usos de Suelo (lámina 2) y de Vialidad (lámina 3).
- El Ordinario N° 4140 de fecha 16 de noviembre de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, que emite informe técnico favorable de la modificación N° 19 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, "sector Costanera Sur, Tramo Oriente", que comprende la modificación de los artículos 9, 35, 36, 41, 43 y 47 de la Ordenanza y de los Planos de Edificación (lámina 1), de Usos de Suelo (lámina 2) y de Vialidad (lámina 3).
- El decreto alcaldicio N° 3/2.733 de fecha 23 de noviembre de 2007, que promulga, la modificación N° 19 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, "sector Costanera Sur, Tramo Oriente", que comprende la modificación de los artículos 9, 35, 36, 41, 43 y 47 de la Ordenanza y de los Planos de Edificación (lámina 1), de Usos de Suelo (lámina 2) y de Vialidad (lámina 3), publicada en el Diario Oficial de fecha 27 de noviembre de 2007.
- El Ordinario N° 4503 de fecha 10 de diciembre 2007 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, que señala la necesidad de efectuar correcciones al texto promulgado en el Diario Oficial de fecha 27 de noviembre 2007.
- Lo dispuesto en los artículos 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Las facultades que me confieren los artículos 56°, 63° y 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

Decreto:

1. Rectifíquese el decreto alcaldicio N° 3/2733 de fecha 23 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial en fecha 27 de noviembre de 2007, que promulgó la aprobación de la modificación N°19 al Plan Regulador Comunal de Vitacura -PRCV- "sector Costanera Sur Tramo Oriente" (tramo comprendido entre Tabancura y San Francisco de Asís), en el sentido que a continuación se indica:

- En el punto 1.4, que modifica el artículo 41 de la ordenanza, elimínese el punto 1.4.1. que a continuación se señala:
"1.4.1 en la letra "m", correspondiente al área Área E-e2: Edificación Especial N° 2, Parques Metropolitanos, incorpórese en el listado de Parques Metropolitanos en la comuna, el siguiente nuevo renglón:
3) Quebrada El Abuelo"
- En el punto 1.4. Rectifíquese la numeración de los puntos 1.4.2 y 1.4.3, pasando a denominarse 1.4.1 y 1.4.2, respectivamente.
- Elimínese el punto 1.3.5. que a continuación se señala:
"1.3.5 En la zona 7. Zona U-Ee2: Uso Equipamiento Especial N° 2, incorpórase en el listado correspondiente a Parques Metropolitanos en la comuna, el siguiente nuevo renglón:
"3 Quebrada El Abuelo, plano RM- PRMS 03-04"
Reemplácese el numeral 1.3 que modifica el artículo 43 de la ordenanza y el numeral 1.4 que modifica el artículo 47 de la ordenanza por los numerales que a continuación se indican:

Donde dice: 1.3, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, y 1.4.

Debe decir: los siguientes numerales, 1.5, 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 1.5.4, y 1.6.

- Elimínese del cuadro de vialidad comunal individualizado en el nuevo punto 1.6,

El tramo de la calle Pamplona entre las Av. Las Condes y Las Hualtatas, quedando de la siguiente forma:

| Vías | Desde | Hasta | Ancho mín L.O. | | Ancho mín calzad | N° mín pistas | Ban-dejón | Dist. Mín a L.O. | | | | Estado |
|----------|---------------|---------------------------|----------------|------|------------------|---------------|-----------|------------------|---|-----|-----|--------|
| | | | Exist | Proy | | | | N | S | O | P | |
| Pamplona | Las Hualtatas | Costanera Sur de Balaguer | 15 | 15 | 8.5 | 2 | SI | | | 7.5 | 7.5 | E |

2. Fijese texto refundido de la modificación N° 19 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada "Costanera Sur, Tramo Oriente", incorporando las rectificaciones materias del presente decreto, indicada en el N° 1 precedente.

**MODIFICACIÓN N° 19 AL PRCV
SECTOR COSTANERA SUR TRAMO ORIENTE
(TRAMO COMPRENDIDO ENTRE TABANCURA Y SAN FRANCISCO DE ASÍS)
TEXTO APROBATORIO**

Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por resolución N° 59 de 7 de diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999 y sus modificaciones posteriores en el sector Costanera Sur Tramo Oriente, en lo que a continuación se indica:

- Modifíquese la ordenanza del PRCV, pasando los siguientes textos a formar parte de la ordenanza local de Vitacura.
 - Modifíquese el artículo 9 de la ordenanza, en lo siguiente:
Agrégase, a continuación del inciso primero, el siguiente texto:
"Los proyectos que impliquen modificación de cauces o construcciones de obras en los cauces, deben contar, previo a la autorización de construcción por parte de la autoridad municipal, con la aprobación de la Dirección General de Aguas (DGA), dando cumplimiento al Código de Aguas, específicamente a los artículos 41, 171 y 294".
 - Modifíquese el Artículo 35 de la ordenanza, en lo siguiente:
Reemplácese el contenido de la letra "n", por el siguiente texto:
n) Los proyectos deberán contar con la aprobación de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), si corresponde, en conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Al efecto, se deberá utilizar la metodología aprobada por resolución exenta N° 2.379, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 10 de julio de 2003, publicada en el Diario Oficial del 8 de septiembre de 2003, previo a la obtención del permiso de obras y al inicio de la construcción.
 - Modifíquese el artículo 36 de la ordenanza, en lo siguiente:
Agrégase al final del listado del cuadro de Areas de Edificación dos nuevos renglones con la mención a las nuevas Areas de Edificación Aislada Especial N° 5, y N° 6, sector Costanera Sur Tramo Oriente:

| SIGLA | DESCRIPCIÓN | | |
|-------|----------------|---------------------|------------------------|
| | Tipo de Área | Tipo de Edificación | Intensidad |
| E-Ae5 | E: edificación | Aislada | e: especial media alta |
| E-Ae6 | E: edificación | Aislada | e: especial alta |

- Modifíquese el artículo 41 de la ordenanza, en lo siguiente:
 - Agrégase al final, la siguiente letra "u" nueva:
u Área E-Ae5, Edificación Aislada Especial N° 5, Sector Costanera Sur Tramo Oriente: Esta área comprende los terrenos situados dentro de la manzana comprendida entre San Damián, Av. Las Condes, San Francisco de Asís y Av. Costanera Sur, señalados como área E-Ae 5 en el plano MR-19-01.
Dentro de esta área, los proyectos que no sean de densificación se regirán por las normas del área E-Am5 (Edificación Aislada Media N° 5). En lo que respecta a proyectos de densificación, se aplicará el siguiente cuadro:

Área E-Ae5: Edificación Aislada Especial N° 5

| Subdiv. mínima (m2) | Coef. Constr. | Coef. Ocup. Suelo | Coef. Ocup. pisos superiores | Área Libre | Rasante | Altura máxima | Ante jardín | Distancia miento | Adosa miento | Dens. Neto Máxima |
|---------------------|---------------|----------------------|------------------------------|------------|---------|-----------------|-------------|------------------|---------------|-------------------|
| 1.500 | 1,0 | 1°, 2° y 3° piso 0,5 | 0,3 | 0,3 | 70° | 0 piso y 21,5 m | 7 m | 8 m | No se permite | 250 V/M² |

Notas:

- En caso de proyectos que contemplen una vía abierta al uso público, de al menos 20 m de ancho, que conecte Av. Las Condes con Av. Costanera Sur, la altura podrá aumentarse hasta 12 pisos y 42 m. Esta cesión puede ser compartida por 2 o más propietarios.
 - Al menos el 50% del perímetro de fachadas de las edificaciones en altura de 4 o más pisos deberá llegar al terreno natural.
 - El propietario deberá remodelar el área frente a la propiedad comprendida entre la solera y la línea de edificación, de acuerdo al respectivo Plano de Tratamiento del Espacio Público aprobado por el asesor urbanista.
 - El propietario deberá soterrar los cables aéreos existentes en el frente del predio.
 - Los 3 primeros pisos destinados a comercio podrán tener 6 m. de altura cada uno.
- 1.4.2 Agrégase a continuación, la siguiente letra "v", nueva:
v Área E-Ae6, Edificación Aislada Especial N° 6, Sector Costanera Sur Tramo Oriente: Esta área comprende los terrenos situados dentro de la manzana comprendida entre San Damián, Av. Las Condes, San Francisco de Asís y Av. Costanera Sur, señalados como área E-Ae6 en el plano MR-19-01.
Dentro de esta área, los proyectos en la subdivisión predial existente que no sean de densificación se regirán por las normas del área E-Am5 (Edificación Aislada Media N° 5). En lo que respecta a proyectos de densificación, se aplicará el siguiente cuadro:

Área E-Ae6: Edificación Aislada Especial N° 6

| Subdiv. Mínima (m2) | Coef. Constr. | Coef. Ocup. Suelo | Coef. Ocup. Pisos Superiores | Área Libre | Rasante | Altura máxima | Ante jardín | Distancia miento | Adosa miento | Dens. Neto Máxima |
|---------------------|---------------|-------------------|------------------------------|------------|---------|---------------|-------------|------------------|---------------|-------------------|
| 1.500 | 2,4 | 0,6 | 0,2 | 0,3 | 70° | libro | 7 m. | 8 m | No se permite | 250 V/M² |

Notas:

- Los edificios en altura de 4 o más pisos deberán ubicarse centrados en el eje señalado en el plano MR-19-01.
 - Al menos el 50% del perímetro de las fachadas de dichos edificios en altura deberá llegar al terreno natural.
 - El propietario deberá remodelar el área frente a la propiedad comprendida entre la solera y la línea de edificación, de acuerdo al respectivo Plano de Tratamiento del Espacio Público aprobado por el asesor urbanista.
 - El propietario deberá soterrar los cables aéreos existentes en el frente del predio.
- 1.5 Modifíquese el artículo 43 de la ordenanza, en lo siguiente:
1.5.1 En el inciso cuarto, a continuación de la letra a), agrégase una letra b), con el siguiente contenido: